

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.430

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 33 de 20 de diciembre de 1957, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1958.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 205 de 20 de septiembre de 1956, por el cual se abre un crédito extraordinario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos N.º 515 y 516 de 17 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 336 de 18 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1958

LEY NUMERO 53 (DE 20 DE DICIEMBRE DE 1957)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1958.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El producto de las rentas públicas para el período fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1958 se estima en la suma de cincuenta y seis millones setecientos noventa mil balboas (B/.56.790.000.00).

Bienes Nacionales	B/. 370.800.00
Servicios Nacionales	4.854.100.00
Impuestos	42.638.100.00
Rentas	7.990.000.00
Ingresos Varios	877.000.00
Total de Rentas	56.790.000.00

Artículo 2º Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja el 31 de diciembre de 1957 (Cuenta Corriente)	200.000.00
Total de Rentas y Saldo en Caja	56.990.000.00

Cantidad que se estima se recibirá durante 1958 a cuenta del empréstito negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el financiamiento del programa de rehabilitación del sistema vial del país a cargo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, autorizado por las Leyes 21 de 1955 y 35 de 1954 y el contrato Nº 123 de 12 de julio de 1955

1.500.000.00

Saldo del producto de la venta de los "Bonos Obras Públicas Nacionales, 1956-1976", autorizados por las Leyes 21 de 1955 y 35 de 1954 y el Decreto del Ministerio de Hacienda y Tesoro Nº 37 de 1956

444.327.03

Empréstito para cubrir la cuota parte de Panamá en la termi-

nación de la Carretera Interamericana, autorizado por la Ley 62 de 1956 y negociado con el Export Import Bank de Washington según contrato de 3 de julio de 1957

12.849.000.00

Empréstito autorizado por la Ley 62 de 1956 para la compra de cemento para la terminación de la Carretera Interamericana

3.410.320.00

Empréstito autorizado por la Ley 62 de 1956 para la construcción y equipo del nuevo acueducto de la ciudad de Panamá y sus aledaños

9.000.000.00

Empréstito autorizado por la Ley 62 de 1956 para la construcción del alcantarillado de la ciudad de Panamá y sus aledaños

5.000.000.00

Saldo del producto de la venta de los "Bonos Construcciones Nacionales, Serie "A", 1957-1977"; autorizados por la Ley 62 de 1956 y el Decreto del Ministerio de Hacienda y Tesoro Nº 30 de 1957

899.269.76

Producto de la emisión de "Bonos Construcciones Nacionales, Serie "C" 1958-1983", autorizada por la Ley 62 de 1956

530.000.00

Producto de la venta de los "Bonos Agrarios de la República Serie "A", 1958-1978" autorizados por la Ley 6ª de 1956 y sus enmiendas

1.000.000.00

Producto de la venta de los "Bonos Escuelas Públicas, 1958-1978", autorizados por la Ley 24 de 1957

2.000.000.00

Artículo 3º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establece en la suma de cincuenta y seis millones novecientos noventa mil balboas (B/.56.990.000.00).

Asamblea Nacional	B/. 852.946.00
Presidencia de la República ..	276.520.00
Gobierno y Justicia	8.779.802.00
Tribunal Electoral	330.000.00
Relaciones Exteriores	1.144.360.00
Hacienda y Tesoro	1.638.900.00
Educación	11.555.747.00
Universidad Nacional	801.390.00
Agricultura, Comercio e Industrias	1.828.291.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Belleño de Barraza) (Rolleno de Barraza)
 Teléfono: 2-327 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Oficina de Regulación de Precios	111.545.00
Obras Públicas	5,295.392.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	10,980.921.00
Contraloría General	941.232.00
Deuda Externa	900.741.00
Deuda Interna	6,791.843.00
Especiales	4,315.000.00
Gastos Imprevistos	445.370.00
Total:	B/. 56,990.000.00

Artículo 4º Además de las sumas que anteceden se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos las partidas que a continuación se detallan:

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Para la compra de tierras autorizadas por la Ley 6ª de 1956 y sus enmiendas B/. 1,000,000.00

Ministerio de Obras Públicas

Cantidad que se estima se recibirá durante 1958 a cuenta del empréstito negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el financiamiento del programa de rehabilitación del sistema vial del país a cargo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, autorizado por las Leyes 21 de 1955 y 35 de 1954 y el Contrato Nº 123 de 12 de julio de 1955 1,500,000.00

Para la terminación del Centro Escolar "José Antonio Remón Cantera" 197,141.81

Para otras obras incluidas en el Plan de Obras Públicas 55,958.00

Para pagar la parte que le corresponde a Panamá en la pavimentación de hormigón de los tramos de la Carretera Interamericana Las Guabas a Penonomé y Las Vueltas a Puerto Escondido 43,202.84

Para cubrir la cuota-parte de Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana 12,849,000.00

Para diversas obras públicas financiadas por la emisión de

Bonos de Construcciones Nacionales, según la Ley 62 de 1956 795,332.80

Para la compra de cemento para la terminación de la Carretera Interamericana 3,440,320.00

Para la construcción de los edificios escolares ordenados por el artículo 1º de la Ley 24 de 1957 2,000,000.00

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

Para la terminación de los estudios y planos del Alcantarillado de la ciudad de Panamá 130,838.22

Para los estudios y planos del Acueducto de la ciudad de Panamá 13,231.70

Para la construcción del Acueducto de las afueras de la ciudad de Panamá 9,000,000.00

Para el estudio y material del Acueducto de Bocas del Toro 3,954.46

Para la construcción del Alcantarillado de las afueras de la ciudad de Panamá 5,000,000.00

Para la compra de equipo necesario para el programa de abasto de agua en toda la República, así como para adquirir equipo para servicios de salubridad 103,936.96

"Varios": Para la construcción de obras en todas las Provincias de la República y la Comarca de San Blas 530,000.00

Artículo 5º No obstante lo dispuesto en el presente presupuesto, los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberlo sido durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 6º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 7º La asignación autorizada en cada artículo del Presupuesto se distribuirá en cuatro partidas, las cuales corresponderán a los cuatro trimestres del período fiscal. La distribución será hecha por el Ministro del Ramo y queda sujeta, a la aprobación del Contralor General. En ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda la suma asignada al trimestre respectivo.

Las asignaciones trimestrales aprobadas al iniciarse el período fiscal podrán ser revisadas y cambiadas, a solicitud del Ministro durante el ejercicio fiscal, siempre que dichas revisiones se justifiquen ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos

de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está referendado por el Contralor General de la República, después de que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 9º. Toda requisición para compra de material o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedido por el Ministro del Ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 10. Queda entendido que la partida de cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta balboas (B/.445.370.00) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, si la partida no es aceptable, de acuerdo con los Artículos 8º y 9º de esta Ley.

Artículo 11. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguno o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 12. Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 13. Ningún empleado público podrá ser declarado supernumerario por invalidez, mientras no compruebe, mediante certificados expedidos por los médicos de la Caja de Seguro Social, que se encuentra físicamente incapacitado para prestar servicios al Estado.

Artículo 14. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptuáanse los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, cuando van a ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 15. El Estado no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado en sus funciones.

Artículo 16. Ningún funcionario podrá percibir gastos de representación y dietas a un mismo tiempo cuando haya sido nombrado delegado o representante oficial de la República. En este caso, sólo podrá tener derecho a percibir las dietas o gastos que se le asiguen para su misión en el exterior.

Artículo 17. Ningún funcionario que perciba gastos de representación tendrá derecho al pago de viáticos cuando tenga que efectuar viajes dentro del territorio nacional.

Artículo 18. La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional la totalidad de las su-

mas que tengan derecho a percibir de aquella Institución, en concepto de pensión de invalidez o vejez, las personas jubiladas, pensionadas o declarados empleados supernumerarios del Estado. A partir de la vigencia de esta Ley, para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Artículo 19. El Estado sólo podrá otorgar auxilios en el exterior a estudiantes que realicen estudios sobre profesiones que no se encuentren dentro de los programas académicos de la Universidad Nacional.

Artículo 20. El Estado sólo reconocerá el pago de pasajes al exterior a estudiantes que sean becados directamente por el Gobierno Nacional y a aquellos a quienes se les hayan concedido o se les concedan becas por conducto del Gobierno Nacional.

Artículo 21. Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Exceptuáanse de esta disposición, los casos en que por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 22. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro	B/.5.00 diarios
Panamá y Colón	7.50 "
Provincias Centrales	5.00 "

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerá conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados.

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 23. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad, antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 24. Las Entidades Oficiales que reciben subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público, quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Órgano Ejecutivo y la Contraloría General de la República y que, una vez aprobados tendrán fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Órgano Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. Las entidades que dejaren de cumplir con este requisito se les suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él. El funcionario responsable de esta omisión será destituido de su cargo.

Todas las entidades oficiales autónomas o semi-autónomas están obligadas a presentar a la Asamblea Nacional dentro de los primeros diez días de sesiones, un informe anual detallado de sus actividades en general, así como un detalle pormenorizado de su situación financiera.

Artículo 25. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Artículo 26. Los excedentes que se obtengan en la recaudación se destinarán preferentemente, para darle cumplimiento al Plan de Obras Públicas.

Artículo 27. El subsidio autorizado por Ley a la Zona Libre de Colón (cien mil balboas) será usado única y exclusivamente para construcciones de edificios, calles, acueductos y alcantarillados, dentro de las propiedades de dicha Institución.

Artículo 28. Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior, deberán efectuarse previa celebración de contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 29. Para los efectos del control de los gastos, que no sean los del personal, gastos de representación y becas, la Contraloría General llevará dicho control, con la flexibilidad necesaria, a base de las asignaciones autorizadas en el estado financiero de cada capítulo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIOGFENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de diciembre de 1957.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 205
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se abre un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario por la suma de cincuenta y cinco mil balboas (B/. 55,000.00) necesario para pagar a los Soldados de la Independencia, imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 50 de 28 de agosto último, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de cincuenta y cinco mil balboas (B/. 55,000.00) así:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO XXI

Gastos Varios

Artículo 306. Para pagar a los "Soldados de la Independencia"... B/. 55,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 615

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Xenia C. Ortega R., Elsa Alicia Wong, Edith C. Fernández, Rita A. Zúñiga, Laura Vargas, Rosa Ch. de Botello, Judith E. Saucedo, Ana G. Ramos M., Vilma E. Costa, Carmen P. de Castillo, Zobeida R. Lasso, Marieta Márquez, Marta B. de Torres, Elisa María Buitrago, Yolanda Murillo P., Yola Enid Castillo, Raquel L. de Brown, Sonia E. Ríos C., Marisol M. Reyes V., Xenia A. Echevers, Lida R. Correa, Gloria M. de Martínez, Lina E. Reyes, Wilma E. Elias G., Edna Nereida Alemán.

Artículo segundo: Nómbrase a Doreen King, Maestra de Inglés de Segunda Categoría en propiedad.

Artículo tercero: Nómbrase a David N. Da Silva, Maestro de Inglés de Segunda Categoría en interinidad.

Artículo cuarto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Eva Osorio de Pérez, Ana Berta Molina, Esilda E. M. de Cárdenas, Agustín González G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 616 (DE 17 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hacen dos nombramientos, uno en propiedad y otro en interinidad en el Personal Administrativo del Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Mercedes Bolaño, Oficial de 6ª Categoría en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Carmen I. de Burgos, quien fue ascendida.

Artículo 2º Nómbrase en interinidad a Rafael E. Goulbourne, Oficial de 6ª Categoría en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Romualda M. de Segovia, quien tiene licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 330 (DE 18 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Wilfred O. Austin, Almacenista de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de Cupertine Miranda, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura N° 1558 de 18 de diciembre de 1957, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, adquirí del señor Carlos E. Mendoza su establecimiento comercial de refresquería y abarrotería denominado "Flor del Oriente", el cual funciona en los bajos de la casa número 29 de la calle 17 Oeste de esta ciudad.

Panamá, 21 de diciembre de 1957.

Rosina Yuen.
Ced. 47-116.170.

L. 45788
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Moisés Delgado, varón, panameño, mayor de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal número 47-34361, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico (IFE) en su contra.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Julia de Navarro, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Atalaya, casada en 1945, de oficios domésticos y con cédula solicitada, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "El Casino", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de setenta y siete hectáreas con dos mil metros cuadrados (77 Hect. 2000 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Montes de S. Cruz y potrero de E. González; Sur, Una parcela de terreno libre y parte del monte de M. González,

Este, Monte de M. González, y Oeste, Camino de Balbuena a Atalaya.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de junio de 1954.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 35288
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público,

DECLARA:

Con lugar a seguimiento de juicio contra James J. Niceley, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Se Sobresee definitivamente a favor de Pedro Pablo Molina, de generales conocidas en el expediente.

Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena emplazarlo por el término de treinta días.

Derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de James J. Niceley, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Porfirio Magallón, panameño, natural y residente de Santa Clara jurisdicción del Distrito de Arraiján, de 28 años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de pelo negro y lacio, hijo de José Magallón y Petra Martínez y portador de la cédula de identidad personal número 47-1122, acusado por el delito de "incendio culposo", contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, a contar de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha once de diciembre en curso, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura del inculcado Porfirio Magallón, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

Panamá, 17 de diciembre de 1957.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A José Díaz, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, jardinero, hijo de Manuel Antonio López y María Díaz, con residencia en Pueblo Nuevo, calle 6a. casa sin número, reo por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A José Díaz, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, jardinero, hijo de Manuel Antonio López y María Díaz, con residencia en Pueblo Nuevo, calle 6a. casa sin número, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto que deberá cumplir en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo.

Tiene derecho el reo a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2150, 2152, y 2153 del Código Judicial. Artículos 319, aparte b) del Artículo 322 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Santander Casís, (fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario.

Se advierte al encartado José Díaz que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo José Díaz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana; y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 16 de diciembre de 1957.

El Juez,

SANTANDER CASÍS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan A. Castillo, de generales

desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Juan A. Castillo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de veintidos meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, además al pago de las costas procesales.

Como el reo ha sido condenado en rebeldía y juzgado en ausencia, publíquese esta sentencia del modo como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2156, 2219, 2231, 2337, 2338, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349 y 2350 del Código Judicial y artículos 1, 17, 37, y 319 inciso 2º del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Castillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en un lugar público de la Secretaría, hoy, veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por este medio el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Juan Santamaría, varón, panameño, de 21 años de edad en 1954, soltero, agricultor, católico, natural de Gariché, Distrito de Bugaba, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

El auto de proceder, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—David, enero tres de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: El 18 de febrero de 1954, el señor Maurice Bostick, en su calidad de Sub-Gerente de la empresa comercial Chiriquí Land Company, con asiento en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, denunció en la Personería Municipal de ese Distrito el hurto de 28 varillas de bronce de propiedad de tal empresa y que tenían almacenadas en el departamento de mecánica.

La Policía Secreta del lugar, detuvo a Juan Santamaría como posible autor del delito y posteriormente fue puesto a órdenes del funcionario investigador.

En el transcurso de la investigación se pudo establecer la propiedad y preexistencia de las varillas hurtadas y ello con las declaraciones de Willy Rochsteiner y Samuel Agosta Rochester.

Aunque al ser indagado, Santamaría, negó la comisión del hecho imputado a su persona, no es menos cierto que con las declaraciones de Esteban Aguilar, José Manuel Guerra, Guadalupe Lencano y Euclides Espinosa Valdés, se han reunido indicios comprometedores de responsabilidad, indicios que a juicio del Tribunal, una vez comprobado el cuerpo del delito, dan mérito, al tenor de lo que dispone el Artículo 2147, para proferir auto encausatorio en su contra, tal como lo demanda el

señor Fiscal en su Vista 306 de diciembre 21 de 1956, en la cual hace el siguiente análisis.

"La propiedad y preexistencia de los artículos que se dicen hurtados ha sido comprobado suficientemente con las declaraciones de Willy Rochsteiner y Samuel Agosta Rochester (fs. 11 y 12); y el reconocimiento pericial y avalúo de esos mismos objetos que delimitan también la competencia del negocio.

Existen en este expediente severos cargos contra Juan Santamaría como posible autor del delito que se investiga, y a pesar de las negativas del sindicado, hemos de dar crédito a las declaraciones no desvirtuadas de Guadalupe Lencano, Euclides Espinosa y José Manuel Guerra (fs. 7, 8 y 9), quienes afirman que vieron al citado Santamaría en circunstancias tales que se presume que estaba cometiendo algún acto indebido, es más, los dos últimos dicen que vieron a Santamaría en compañía de otro sujeto portando con una seguita unas varillas de metal duro".

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Santamaría, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, católico, no porta cédula de identidad personal, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título trece, Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se señala el día 23 de enero actual, a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

En consecuencia se decreta la detención del procesado y a ese respecto gírese orden a la Guardia Nacional.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario.

De conformidad, pues con el Artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Santamaría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

Al indígena Bartolo Jiménez, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural de Remedios y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de Dámaso Jiménez y Felicia Jiménez, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de Perjuicio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 258.—David, septiembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Vistos:

En consecuencia, el Juez 2º del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bartolo Jiménez, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural del Distrito de Remedios y residente en Puerto Armuelles, hijo de Dámaso Jiménez y Felicia Jiménez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo octavo, Título trece, Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de Perjuicio. La vista oral de la causa tendrá verificativo el día 16 de octubre próximo, a las 10 de la mañana; debiendo el procesado proveerse de los medios para su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días.

Como el delito trae aparejada pena de arresto no se ordena la detención del procesado.

Cópiase y notifíquese. El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por este medio, el sucrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

A Clotilde Gómez, cuyo domicilio y generales se desconocen, para que se presente al Tribunal en el término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Israel Centeno.

Dice así el auto en referencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 184.—David, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: Israel Centeno sufrió lesiones en la frente y la mejilla izquierda el día 11 de agosto de 1956 cuando se encontraba tocando un baile que se celebraba en la cantina de Alcibíades Cárdenas, Barrio de Río Mar, Distrito de Puerto Armuelles (sic.).

Por tal motivo sufrió una incapacidad definitiva de 21 días.

Afirma el denunciante que como a las diez y media de la noche en ese centro de diversión se produjo una riña entre Bienvenido Chavarria y otro sujeto para el desconocido; que él se metió a despartarlo y que como consecuencia el hombre a que se ha referido lo atacó llevándose hasta fuera de la cantina, dándole allí con una laja de cemento en la frente y la mejilla, lado izquierdo, golpes que lo dejaron sin sentido.

No obstante de no conocer a su agresor pidió un castigo para él.

En primer término se sindicó a Horacio Rueda como autor material de las heridas que recibió el denunciante, y por tal motivo sufrió los rigores de la indagatoria. Sin embargo este indagatorio niega la responsabilidad en el ilícito perseguido y manifiesta al igual que Atanasia Pimentel, Pedro González Hernández y Pilar Samudio que fue Clotilde Gómez quien agredió a Centeno cuando

trató de despartarlo cuando reñía con Bienvenido Chavarria (a) Control.

El tal Clotilde no ha podido ser habido pues según informe de la Guardia Nacional tal sujeto se encuentra en la vecina República de Costa Rica.

No obstante tal hecho es indiscutible que jurídicamente hay motivos suficientes en el sumario para proceder en su contra, ya que está comprobado el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad en su contra.

Desvinculado Horacio Rueda de la comisión del delito su situación jurídica debe ser resucita al tenor del Artículo 213; Ordinal 1° del Código Judicial.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

RESUELVE:

a) Abre causa criminal contra Clotilde Gómez, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se señala el día 16 de septiembre próximo a las 9 de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa, con la advertencia que le hace el Tribunal al procesado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobresee definitivamente en favor de Horacio Rueda, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alanje con residencia en Puerto Armuelles, hijo de Mercedes Rueda y Cruz Cedeño, con cédula de identidad personal número 65-1490.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".

También se ha dictado una providencia, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

En este proceso existen graves indicios de responsabilidad en contra de Clotilde Gómez y por otra parte el cuerpo del delito está comprobado con las certificaciones médicas que obran en el sumario, de tal suerte que aquí se ha reunido la prueba que exige el Artículo 1691 del Código Judicial, por lo que procede la detención previa del citado Gómez. Por tanto se ordena esa detención.

Gírese la correspondiente boleta a la Guardia Nacional.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 2008 del Código de leyes arriba mencionado y se requiera a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura de Clotilde Gómez.

Al encartado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En cumplimiento de lo expuesto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las cuatro de la tarde, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Tercera publicación)